



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.-
Santiago de Tolú, Sucre, (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO EJECUTIVO Radicado No. 2010-00153-00

Demandante

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado

RENNI JOSE JULIO BAENA

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda frente a la liquidación del crédito que presentara el apoderado del demandante.

El artículo 446 del Código General del Proceso, nos enseña sobre las reglas que se deben observar para la liquidación del crédito; en la 3ª de ellas señala:

“ Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. ...”

Sea lo primero señalar que la liquidación presentada no fue objetada. De conformidad con la norma citada el juez decidirá sobre si aprueba o modifica la liquidación presentada, pero esa decisión indudablemente se basa en el estudio de la liquidación de los intereses, si la aplicación de los mismos corresponde a los pactados, si se encuentra dentro de los fijados por la Superintendencia Financiera, y se realizará llevando la misma hasta la fecha de hoy inclusive, igualmente se verificará en la plataforma de depósitos judiciales la existencia de títulos dentro del proceso que nos ocupa y, de ello se anexará copia al expediente.

En el caso que nos ocupa, se encuentra una liquidación aprobada por el Despacho, hasta el 31 de Enero de 2019, y que la solicitud que hoy se verifica fue presentada hasta el 12 de Febrero de 2020, sin embargo la misma no fue atendida en su oportunidad, es por ello que por economía procesal se liquidará el crédito hasta el día 31 de Octubre del año que discurre, en los siguientes términos:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 2.380.875,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
31/01/2019	31/01/2019	0	2,13	\$	0,00
01/02/2019	28/02/2019	30	2,18	\$	51.903,08
01/03/2019	31/03/2019	30	2,15	\$	51.188,81
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	50.950,72
01/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$	51.188,81
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	50.950,72
01/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$	50.950,72
01/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$	50.950,72
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	50.950,72
01/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$	50.474,55
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	50.236,46
01/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$	49.998,38
01/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$	49.760,29
01/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$	50.474,55
01/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$	50.236,46
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	49.522,20
01/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$	48.331,76
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	48.093,68
01/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$	48.093,68
01/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$	48.569,85
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	48.807,94
01/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$	48.093,68
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	47.617,50
01/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	46.665,15
01/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	46.188,98
01/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	46.903,24
01/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	46.427,06
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	46.188,98
01/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	45.950,89
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	45.950,89
01/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	45.950,89
01/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	46.188,98
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	45.950,89
01/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	45.712,80

Total Intereses de Mora \$ 1.605.424,03

Liquidación de intereses moratorios, que se suman a la liquidación que viene aprobada.

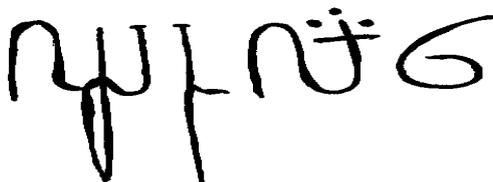
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tolú,

RESUELVE

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra RENNI JOSE JULIO BAENA, se ordena modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los términos que se señalara en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ

Juez